

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H.,veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Siendo que en la anterior solicitud de medidas cautelares presentada a través de apoderado judicial por el demandante JAVIER ANDRES CAMPOS HERNANDEZ, se omitió determinar en cabeza de cuál de los demandados se hace la denuncia de cada uno de los bienes sobre los cuales pretende la práctica de medidas cautelares, careciendo por ello de los presupuestos del artículo 101 del CP.T.S.S., el juzgado, deniega por improcedente en tales condiciones, la medida impetrada.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2015.00864.00

F/sao.